

ACUERDO No. IETAM/CD03/ACU/10/2022

ACUERDO DEL 03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN NUEVO LAREDO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

GLOSARIO

CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral
Comisión de Acompañamiento	Comisión de Acompañamiento en la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en Órgano Electoral distinto al competente en la Etapa de Resultados y Declaración de Validez del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Intercambio	Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE	Supervisores y Supervisoras Electorales
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el REINE del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la jornada electoral.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 18 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
4. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
5. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, por el cual se designó a las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

6. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2022, autorizó la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales electorales del propio Instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2022, emitió el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
10. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en su respectivo ámbito de competencia, para la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado
11. El 15 de marzo de 2022 los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron los Listados con el número y ubicación de casillas

extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022

12. El 28 de marzo de 2022, los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron los Listados con el número y ubicación de casillas básicas y contiguas, que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022, así como aquellas en cuya votación se implementara la urna electrónica como parte del programa piloto en algunas casillas del Estado de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del INE, aprobado mediante Acuerdo INE/CG-28/2022.
13. El 3 de junio de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo IETAM-A/CG-57/2022 por el que se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el cual, se regula la creación de una comisión para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, determina que la función estatal organizar las elecciones a través del INE y de los OPL, conforme lo dispone la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, refiere que :

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las

Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]"

III. En términos de lo que disponen, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral del Estado, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño quien tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, del mismo modo, serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, será profesional en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.

- v. El artículo 110, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que es facultad del Consejo General del IETAM aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales.
- vi. Asimismo, en el artículo 110, fracción VII, establece la atribución del Consejo General del IETAM de designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- vii. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- viii. El artículo 8, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la citada Ley.
- ix. Por otra parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley Electoral General y 173 de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otras a la Gubernatura de los Estados, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- x. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que:

“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la Gubernatura, en términos de la Constitución

Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

I. El Consejo General y órganos del IETAM;

II. Los Consejos Distritales;

III. [...]

IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.”

- XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refiere que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la entidad y con ello, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII. El artículo 100, fracción IV de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Gubernatura del Estado.
- XIII. En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.

- XIV. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XV. Por su parte el artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que la elección ordinaria para la elección de la Gubernatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, la cual se realizará cada 6 años.
- XVI. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
- XVII. El artículo 204, de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; comprendiendo las etapas de: Preparación de la elección; jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de la elección.
- XVIII. El artículo 207, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local, para elegir la Gubernatura del Estado, la cual para este proceso electoral 2021-2022, tendrá verificativo el día 5 de junio de 2022.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO E INTERCAMBIO DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORALES A UNA SEDE DISTINTA.

- XIX.** El artículo 85, párrafo 1, inciso h) de la Ley Electoral General, dispone que es atribución de la o el Presidente de casilla una vez concluidas las labores de esta, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley Electoral General.
- XX.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE, del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XXI.** El artículo 208, párrafo 1, inciso c) en analogía con el artículo 225, numeral 2, inciso c) de la Ley Electoral General, refieren que para efectos de la ley en comento, el Proceso Electoral Ordinario incluye la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones. En el numeral 5 del segundo artículo enunciado, estipula que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales.
- XXII.** El artículo 299 de la Ley Electoral General, determina que:
- “1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*
- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*

b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y

c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.”

XXIII. El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la Ley Electoral General, determina que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales asistiendo a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

XXIV. El artículo 304 de la Ley Electoral General, refiere el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos encargados de la recepción de los paquetes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

- xxv. El artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que es atribución de la DEOLE, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales.
- xxvi. El artículo 271 de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Distritales en la sesión de instalación, acordarán día y hora para celebrar sus sesiones ordinarias y determinarán su horario de labores. Los Consejos Distritales comunicarán oportunamente estos acuerdos al Consejo General.
- xxvii. El artículo 29 del Reglamento de Elecciones, establece que:
- “1. El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.*
- 2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los opl, son los siguientes:*
- [...]*
- p) Desarrollo de jornada electoral;*
- r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;*
- [...]”*
- xxviii. El artículo 327 del Reglamento de Elecciones, refiere que para efectos del citado Reglamento, se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones federales y locales.
- xxix. El artículo 328, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que en cualquier tipo de elección, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar estos últimos en el mecanismo destinado

para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con el fin de agilizar el procedimiento.

XXX. El artículo 329 del Reglamento de Elecciones, refiere los mecanismos de recolección que podrán instrumentarse, así como las modalidades existentes.

XXXI. De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elección, se establecen los:

“CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

[...A la Conclusión de la Jornada electora

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual

manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

XXXII. Es por ello que en observancia a lo establecido en el Acuerdo IETAM-A/CG-57/2022, por el cual se faculta a los Consejos Distritales, a efecto de que designen a la Comisión encargada del acompañamiento en la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En el referido Acuerdo, se regula el proceder de la comisión y se contempla

nombrar un enlace para la coordinación de los intercambios, así como el responsable del traslado del mismo; los cuales serán nombrados por este Consejo Distrital.

- xxxiii. Al respecto, es pertinente señalar que este 03 Consejo Distrital Electoral establecido en Nuevo Laredo Tamaulipas, desde la recepción de los paquetes electorales en las sedes del Consejo, de conformidad con el Modelo Operativo de recepción de paquetes que para tal efecto se implemente; desarrollará las acciones encaminadas a la orientación y prevención de confusión en la entrega de paquetes electorales, asimismo, en caso de recepciones erróneas, deberá implementar las acciones correctivas previstas en los Lineamientos de Intercambio, informándolo de la manera más expedita al Consejo correspondiente, a través del enlace que para tal efecto se designe, así como a la DEOLE.

En ese sentido, se propone a los integrantes de la Comisión encargada del acompañamiento en la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **así como el enlace de comunicación, así como el responsable de traslado**, para llevar a cabo la entrega, recepción e intercambio de paquetes de este órgano electivo la cual, son los siguientes:

DESIGNACIÓN	NOMBRE	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Responsable De Traslado, Entrega Y/O Recepción	EDMUNDO AYALA LEIJA	Consejero Electoral	master.ayala@hotmail.com	8672423400
Enlace De Comunicación	MARIA DEL SOCORRO NIÑO MORALES	Enlace Operativo	maria.morales@ietam.org.mx	8671683759

Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y/o responsable de traslado.

- ❖ **Enlace de comunicación:** se encarga de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.

- ❖ **Responsable de traslado, entrega y/o recepción:** estará encargada de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral

Periodo de designación de la Comisión abarcará el periodo del 5 al 15 de junio de 2022.

Para efectos de que los integrantes de la comisión puedan cumplir con su cometido, el Consejo Distrital proveerá los insumos necesarios para el debido traslado de los paquetes electorales. Asimismo, para la adecuada identificación del personal que integrará esta comisión, se deberá un gafete de identificación.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 8, numeral 1, 25, numeral 1, 85, párrafo primero, inciso h), 92, numerales 1 y 2, 208, numeral 1, 225, numeral 2, incisos a) y b), 299, 303, numeral 2, inciso f) y 304 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 99, 100 fracciones IV y V, 101, fracción III, 104, 141, 173, 187, 188, 189, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción II y 271 de la Ley Electoral Local; 29, 271, numeral 1, 327, 328, numeral 1, 329 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, en el Consejo Distrital 03 con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación como integrantes de la Comisión de Acompañamiento del 03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en el Considerando XXXIII.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del 03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas., para que se notifique el presente acuerdo a Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN NUEVO LAREDO, TAM**

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, VIRTUALES Y PRESENCIALES, DEL 03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO, TAM.; EN SESIÓN No. 12, PERMANENTE, DE FECHA DE 05 DE JUNIO DE 2022; TONY CASTILLO ACUÑA, EDMUNDO AYALA LEIJA, GIOVANNA ANAHÍ CELESTINO RODRÍGUEZ, E YRAIS JOSEFINA CÓRDOBA AGUIRRE, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES PRESENCIALES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C. CARLOS MANUEL JUÁREZ IBARRA, CONSEJERO PRESIDENTE Y HÉCTOR VALDEZ VALDIVIA, SECRETARIO TÉCNICO DEL 03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
DOY FE -----

C. CARLOS MANUEL JUÁREZ IBARRA

CONSEJERO PRESIDENTE

C. HÉCTOR VALDEZ VALDIVIA

SECRETARIO TÉCNICO